



Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 264 -2022- MDMM

Mariano Melgar, 20 OCT 2022

VISTO:

Expediente N° 8626-2019, de fecha 21 de mayo del 2019, presentado por la Señora Valeria Labra Ccoa, Resolución de Gerencia de Cooperación Técnica y Desarrollo Económico Local N°160-2019-GCYyDE-MDMM, Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N°168-2020-MDMM, Carta N°39-2021-GM-MDMM, Informe Legal N° 019-2022-M. ABOGADOS, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el Artículo II de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

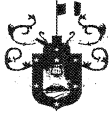
Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala: "1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". "1.2. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (...)".

Que, el artículo 46°, la Ley N°27972 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere. Asimismo, se dispone que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta. Las sanciones aplicables pueden ser: multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras.

Que, habiendo detallado las funciones de la administración pública, se procederá a puntualizar los antecedentes del presente expediente, con fecha 21 de mayo del 2019, la administrada Valeria Labra Ccoa, solicita a la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, licencia de funcionamiento para "restaurant", expresando en su declaración jurada, ser propietaria de un negocio dedicado a restaurante ubicado en la Av. Argentina Nro.1518-B, Pueblo Joven Generalísimo Don José de San Martín, Mariano Melgar.

Que, con fecha 05 de junio del 2019, mediante Resolución de Gerencia de Cooperación Técnica y Desarrollo Económico Local N°160-2019-GCYyDE-MDMM, resuelve declarar fundada, la solicitud de la administrada Valeria Labra Ccoa, dado que presentaba los requisitos exigidos para el trámite, además de adjuntar los recibos Caja-Tesorería N°00007239, por lo que se le otorga la Licencia de Funcionamiento definitiva N°002915, para la apertura de un local destinado a "restaurant", sometiéndose al cumplimiento de las disposiciones Municipales, entre otras como la prohibición expresa de no ocupar la vía pública y consumo de bebidas alcohólicas, en el interior del establecimiento y/o vía pública, bajo causal de revocatoria.

Que, mediante Carta N°0037-2019-JVNG-MDMM de fecha 01 de setiembre del 2019, se concluye que el local no cumple con la inspección técnica de seguridad en edificaciones, ya que se ha visitado el local y el personal que labora manifestó no conocer a la administrada, a quien además se le ha llamado en dos oportunidades, donde indican que la administrada no se encuentra en reiteradas oportunidades, por lo que, se devuelve el expediente a fin de continuar con el trámite correspondiente.



Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 264 -2022- MDMM

Que, en consecuencia, mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N°168-2020-MDMM, de fecha 31 de agosto del 2020, se considera lo siguiente: "(...) que se realizó la inspección en el "RESTAURANT" los días 19 y 21 de mayo del 2019; sin embargo, en dos visitas efectuadas encontró cerrado el local, por lo que, se procedió dejar el Acta N°09, de conformidad con lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo N°002-2018-PCM. Que, a través del Informe N°212-2020-CMA-DGRD/GDU-MDMM, la División de Gestión de Riesgo de Desastres, señala que, de acuerdo con lo mencionado por la inspectora, corresponde finalizar la inspección y denegar el certificado ITSE". Resolviendo FINALIZAR la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones ITSE solicitada por la administrada y DENEGAR el otorgamiento de certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones ITSE, solicitado en el expediente N°8626-2019.

Que, con fecha 21 de junio del 2021, mediante carta N°39-2021-GM-MDMM, se inicia el procedimiento de revocación y dentro el marco del debido procedimiento administrativo, y en aplicación del artículo 214, numeral 214.1.4, segundo párrafo del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General que señala: "La revocación prevista en este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor" contados a partir de la recepción de este documento, presente sus alegatos y evidencias a su favor, ello a efecto de no vulnerar su derecho de defensa y el debido procedimiento administrativo.

Que, la facultad de revocación es una atribución permanente que otorga la ley a la administración pública, para revocar los derechos e intereses conferidos a través de algún acto administrativo, a fin que se extinga los efectos aún vigentes y futuros del acto; no existiendo plazo para ejercerla; asimismo constituye un mecanismo de revisión de oficio de actos administrativos emitidos por la administración, a través del cual la autoridad **REEVALUA** los requisitos de validez de tales pronunciamientos a efectos de verificar si las condiciones necesarias para su existencia han permanecido en el tiempo; **DE NO SER LAS MISMAS CONDICIONES** o si se aprecia una **DIVERGENCIA** contemporánea entre la situación o relación jurídica derivada del acto anterior e interés público actual, que demanda actuar los efectos supérstites a aquello que ahora representa el interés público, corresponde la revocación del acto producido, mediante la emisión de un acto administrativo expreso.

Que, luego de analizados los antecedentes, es necesario verificar lo establecido por el T.U.O. de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en lo referente a la revocación, figura que se encuentra comprendida en su artículo 214, señalando lo siguiente:

"Artículo 214.- Revocación

214.1 Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos:

214.1.1 Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma.

214.1.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.

214.1.3 Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.

214.1.4 Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público.

La revocación prevista en este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días hábiles para presentar sus alegatos y evidencias en su favor.

214.2 Los actos administrativos declarativos o constitutivos de derechos o intereses legítimos no puedan ser revocados, modificados o sustituidos de oficio por razones de oportunidad, mérito o conveniencia".



Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 264 -2022- MDMM

Que, en ese sentido, se aprecia de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N°168-2020-MDMM, de fecha 31 de agosto del 2020, que la administrada mediante carta N°0037-2019-JVNG-MDMM, tenía conocimiento de que se le iba a realizar la inspección al "Restaurant" el día 19 de mayo del 2019, sin embargo, se encontró cerrado el local, por lo que se procedió a dejar el Acta N°09, de conformidad con lo dispuesto en el art.12 del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo N°002-2018-PCM, para una segunda visita al local.

Que, la suspensión de la diligencia de ITSE, se realizó de acuerdo al artículo 12 del Reglamento, inciso a) *"Por ausencia del/de la administrado/a o de la persona a quien este/a designe: el/la Inspector/a o grupo inspector debe programar por única vez la nueva fecha dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. Si la ausencia se reitera, se da por finalizada la inspección y denegando el Certificado de ITSE"*.

Que, posteriormente, al realizar la última visita programada el día 21 de mayo del 2019, el local se encontraba nuevamente cerrado, debido a que la administrada no se encontraba. Siendo inclusive que, al preguntar a los trabajadores por ella, no pudieron dar razón alguna de su paradero, mucho menos de que la conocieran.

Que, en consecuencia, al no poder realizar la inspección de seguridad del local, no es posible acreditar el cumplimiento de las mismas, no pudiendo emitirse un Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones ITSE, concluyendo que no se ha cumplido con lo especificado en el artículo 6 del T.U.O. de la Ley N°28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, el mismo que señala:

"Artículo 6.- Evaluación de la entidad competente para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la municipalidad evaluará los siguientes aspectos: Zonificación y compatibilidad de uso y Condiciones de Seguridad de la Edificación".

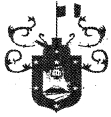
Que, en atención a todo ello, se procedió a finalizar la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones ITSE, solicitada por la administrada, con respecto del establecimiento "Restaurant", y denegar el otorgamiento de certificado solicitado en el expediente N°8626-2019.

Que, en merito a lo señalado, se le notifico la carta N°39-2021-GM-MDMM, concediendo un plazo de (5) cinco días hábiles, para que la administrada pueda realizar sus descargos o alegatos, sin embargo, no se presentó descargo alguno.

Que, conforme se advierte, el presente procedimiento de revocación se ha realizado en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 214 del T.U.O. de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo referido al otorgamiento de oportunidad para que el administrado presente alegatos y evidencias a su favor y, no existiendo documentación alguna que permita desvirtuar las causales de revocación corroboradas por la Municipalidad, corresponde revocar la Resolución de Gerencia de Cooperación Técnica y Desarrollo Económico N°160-2019-GCTyDE-MDMM, de fecha 05 de junio del 2019 y, por ende dejar sin efecto la Licencia de Funcionamiento N°002915.

Que, mediante Informe Legal N°19-2022- M.ABOGADOS el Abogado Externo de la Gerencia Municipal, es de la opinión de disponer la REVOCACIÓN de la Resolución de Gerencia de Cooperación Técnica y Desarrollo Económico N°160-2019-GCTyDE-MDMM, de fecha 05 de junio del 2019, la cual dispone otorgar la Licencia de Funcionamiento al establecimiento destinado a "Restaurant" ubicado en la Av. Argentina N°1518-B, y autorizar la instalación de un anuncio publicitario con vigencia indeterminada.

Que, por lo tanto, estando a los fundamentos expuestos, y al amparo de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el numeral 20 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972; así como la delegación de facultades realizada mediante la Resolución de Alcaldía N°025 y 073-2019-MDMM, Informe Legal N°19-2022- M.ABOGADOS, esta Gerencia dispone lo siguiente;



Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 264 -2022- MDMM

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO. -REVOCAR la Resolución de Gerencia de Cooperación Técnica y Desarrollo Económico N°160-2019-GCTyDE-MDMM, de fecha 05 de junio del 2019, la cual dispone otorgar la Licencia de Funcionamiento al establecimiento destinado a "Restaurant" ubicado en la Argentina N°1518-B, quedando sin efecto legal alguno.

ARTICULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, en aplicación del artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Cooperación Técnica y Desarrollo Económico las acciones que tenga lugar de acuerdo con su competencia para su conocimiento y el fiel cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al interesado, Gerencia de Administración y demás entes administrativos de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, al amparo de lo prescrito en el artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, para conocimiento y fines

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MNO MELGAR


Abog. Evelyn Karina Nuñez Vargas
GERENCIA MUNICIPAL

EKNV/
EXP.
CC.

Interesados
Archivo